



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO**

---

Támesis Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: JAIME HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ  
Accionados: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA  
Radicado: 05-789-31-89-001-2023-00041-00  
Auto: **Admite tutela**

**Auto Interlocutorio Nro. 070**

El señor **JAIME HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.626.687, instauró acción de tutela en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA**, para que se le amparen los derechos fundamentales de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Como fundamento de la acción constitucional señala que en agosto/22 radicó ante el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA**, bajo radicado Nro. 05-145-40-89-001-2022-00062, demanda verbal de pertenencia en contra de la **Sociedad La Tesalia S.A.S.**, y de los señores **Aracelly de Jesús Henao Hoyos, Juan Guillermo Gómez Palacio, Italia Posada Idárraga, Sebastián Henao Arango, Manuel Antonio Granada López y demás personas que se crean con derecho**, la cual fue admitida mediante auto Nro. 222 del 25 de agosto/22; que en el anterior proveído, además de ordenarse informar de su existencia a las entidades correspondientes para lo de su competencia, también se dispuso el emplazamiento de las personas naturales allí demandadas y demás interesados o que se crean con derecho, pero que previo a su inclusión en la plataforma de emplazados, se debía oficiar a Sura solicitando información respecto de los codemandados **Juan Guillermo Gómez Palacio** y **Sebastián Henao Arango**, para lo cual se libró el oficio Nro. 285 que fue enviado vía correo electrónico el 15 de septiembre/22; que el 6 de marzo/23 su apoderada envió al Despacho las respuestas ofrecidas por la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Víctimas; que en esta última data, esto es, 6 de marzo/23, aparece un auto de terminación del proceso el cual fue notificado el 7 siguiente, llamándole la atención que el mismo aparezca publicado en el TYBA, pero no así el de enero, cuando además todas las actuaciones del proceso hasta el año 2022 también se encuentran allí registradas; que según tiene entendido, el auto que no se notifique por ese medio se entiende que no ha sido notificado, por lo que las decisiones que tomen a partir de una providencia no publicada se tornan violatorias del debido proceso y del acceso a la administración de justicia; y que respecto al codemandado **Sebastián Henao Arango** considera que se debió realizar el emplazamiento a través del Juzgado, ya que así fue solicitado desde la presentación de la demanda.

En atención a lo precedente solicita se proteja su "*derecho fundamental de tutela*", y que en virtud de ello, se ordene la protección a su "*derecho fundamental de defensa, oposición, contradicción y acceso a la administración de justicia en el proceso con radicado No. 05-145-40-89-001-2022-00062-00*", y que sea "*respectado (sic) sus Derechos y Garantías Fundamentales de acuerdo con la Constitución y leyes complementarias*".

Reunidos como se hallan los requisitos de ley enunciados en el art. 14 del Decreto 2591/91, se admite la presente acción de tutela, por lo que se ordena darle el trámite correspondiente.

Ahora bien, en consideración a que los señores **Aracelly de Jesús Henao Hoyos, Juan Guillermo Gómez Palacio, Italia Posada Idárraga, Sebastián Henao Arango, Manuel Antonio Granada López y demás personas que se crean con derecho**, en su calidad de demandados en el proceso verbal de pertenencia, ostentan un eventual interés en las resultas del presente trámite preferencial y sumario, se ordenará su vinculación para que ejerzan el derecho de defensa que corresponda.

Para examinar la eventual vulneración o amenaza a los derechos fundamentales que se invocan, se hace necesario requerir al **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARAMANTA** para que de forma inmediata remita el link de acceso al expediente electrónico correspondiente al proceso verbal de pertenencia, radicado con el Nro. 2022-00062 promovido por el accionante **JAIME HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ** ante ese Despacho.

De otra parte, para obtener claridad frente a la acción constitucional promovida se hace necesario ordenar que por Secretaría se consulten en el portal web de la Rama Judicial, las publicaciones con efectos procesales – *Estados-*, fijados en el micro-sitio del Juzgado accionado y las actuaciones cargadas en la plataforma de consulta de procesos judiciales JUSTICIA XXI WEB – TYBA, respecto del proceso objeto de tutela.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE TÁMESIS,**

**RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** la acción de tutela promovida por el señor **JAIME HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ** en contra del **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA.**

**Segundo: NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito al accionante y al Juzgado accionado, para que éste último dentro del término de dos (2) días contados a partir del día siguiente a su notificación, se pronuncie sobre los hechos expuestos por la parte actora ejerciendo los derechos de contradicción y defensa.

**Tercero: TÉNGASE** en su valor legal las pruebas aportadas en el escrito de tutela y las demás que se produzcan en el desarrollo de su trámite.

**Cuarto: VINCÚLESE** a la presente acción a los señores **Aracelly de Jesús Henao Hoyos, Juan Guillermo Gómez Palacio, Italia Posada Idárraga, Sebastián Henao Arango, Manuel Antonio Granada López y demás**

**personas que se crean con derecho**, a quienes se les notificará el presente proveído para que dentro del término de dos (2) días contados a partir del día siguiente a su notificación, se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre los hechos expuestos por la parte actora, ejerciendo el derecho de defensa y si lo consideran necesario soliciten las pruebas que pretendan hacer valer (arts. 13, 16 y 19 del Decreto 2591/91 y 5º del Decreto 306/92).

**Quinto: REQUIÉRASE** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA** para que de forma inmediata remita el link de acceso al expediente electrónico correspondiente al proceso verbal de pertenencia objeto de la presente solicitud de amparo.

**Sexto: SE ORDENA** que por Secretaría se consulten en el portal web de la Rama Judicial, las publicaciones con efectos procesales *-Estados-*, fijados en el micro-sitio del Juzgado accionado y las actuaciones cargadas en la plataforma de consulta de procesos judiciales JUSTICIA XXI WEB – TYBA, respecto del proceso objeto de tutela.

**Séptimo: ADVIÉRTASE** al accionado que conforme a las previsiones del Decreto 2591/91, si no se remite el informe solicitado en este auto se dará por cierto los hechos que fundamentan la acción (art. 20); los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19) y la inobservancia a contestar acarreará las sanciones correspondientes (art. 52).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Firmado Por:  
Luis Carlos Correa Zuluaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Tamesis - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606650975dd8291e98491def12736e1defab8f9a78aad57d2999c8c8440eb609**

Documento generado en 26/04/2023 04:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>